

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA<sup>1</sup>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE No:** 11001-33-42-046-2018-0017900<sup>2</sup>  
**EJECUTANTE:** MARÍA NIDIA CUTA SILVA  
**EJECUTADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - Y OTRO  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

---

Revisado el expediente, se advierte que, mediante auto de 13 de noviembre de 2020<sup>3</sup>, se decretó la medida cautelar consistente en el embargo del CDT No. 001330081419386 del BBVA cuyo titular es la fiduciaria La Previsora S.A.; sin embargo, la citada entidad bancaria, a través de Oficio No. JT585617 de 09 de febrero de 2021, indicó que el CDT antes indicado es un título a favor de terceros respecto del cual no es posible la afectación por parte del BBVA. De modo que, hasta la fecha no ha sido posible cumplir con la medida cautelar decretada

De otra parte, se observa que la entidad demandada, por medio de Oficio No. 20200820869201 de 06 de marzo de 2020<sup>4</sup>, informó al despacho que la parte actora no ha solicitado ante la entidad el cumplimiento del auto del 28 de junio de 2019, razón por la que no ha sido posible efectuar el estudio de viabilidad jurídica para pago.

De acuerdo a lo expuesto, encuentra el despacho que la mora de la entidad ejecutada en el cumplimiento del auto de 28 de junio de 2019, a través del cual se aprobó en la liquidación de crédito, constituye una grave afectación del erario público, comoquiera que con el paso del tiempo los valores allí ordenados en favor de la parte ejecutante podrían incrementar ostensiblemente.

Luego, para este despacho, la actuación desplegada por la entidad demandada no se compadece con la realidad de los escasos recursos públicos. Y, si bien, la

---

<sup>1</sup> **Correos electrónicos:** [jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co) y [jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> [11001334204620180017900](#) (solo podrá ingresar al enlace desde los correos informados al despacho para efectos de notificaciones judiciales)

<sup>3</sup> Documento 13 del cuaderno de medidas cautelares.

<sup>4</sup> Página 7 del documento 10 del cuaderno de medidas cautelares.

parte ejecutante tiene ciertas obligaciones y cargas procesales, entre ellas, presentar las solicitudes ante la entidad demandada con el fin de que se dé cumplimiento de las providencias judiciales; cierto es, que fiduciaria La Previsora S.A, igualmente, es conocedora del proceso judicial, toda vez que le son notificadas todas las providencias judiciales, por tanto, debe realizar, de manera oficiosa, todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de lo allí ordenado en el menor tiempo posible, pues es aquella la que, en primer orden, debe velar por la racionalización de los recursos públicos.

En consecuencia, el despacho exhorta a la entidad demandada para que, en el menor tiempo posible, dé cumplimiento al auto de 28 de junio de 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito presentado, so pena de ordenar la compulsión de copias a las autoridades correspondientes.

Ahora bien, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que informe al despacho las acciones realizadas para obtener el cumplimiento del auto de 28 de junio de 2019. Asimismo, deberá suministrar la información necesaria que permita materializar concretar la medida cautelar decretada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

*Firmado Por:*

*Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez*  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*7ab2b69bd19f32db07fc8ec7e6dfd5db8d963b7d692e8121e2d2d565d71fdef*  
7

*Documento generado en 29/04/2022 07:15:00 AM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**